



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 26 de Agosto de 2022

NÚM. 7

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

REFORMAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA No. 19

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:32, (trece horas con treinta y dos minutos) del día 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal los CC. Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Lic. Tatiana Ayala Aviña, C. Sergio Ortiz Trujillo, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, C. Juan Carlos García Pichardo, Lic. Marina Chávez Blancarte, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, C. Jesús Rodríguez Saldaña, Lic. Gabriela Meza Mares, Lic. Mario Cárdenas Núñez, Regidores; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del H. Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; somete a votación el orden del día quedando de la siguiente manera:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, en relación a la solicitud que presento el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, para someter a consideración del Ayuntamiento la iniciativa que reforma los artículos 102 fracción II, 103 fracción II y 104 fracción I, del Reglamento Municipal de Protección Civil.

8.- ...
9.- ...

Séptimo.- El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; da lectura el punto que dice: «Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, en relación a la solicitud que presentó el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; para someter a consideración del Ayuntamiento la iniciativa que reforma los artículos 102 fracción II, 103 fracción II y 104 fracción I, del Reglamento Municipal de Protección Civil».

Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; somete a votación el punto que dice: «Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, en relación a la solicitud que presentó el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; para someter a consideración del Ayuntamiento la iniciativa que reforma los artículos 102 fracción II, 103 fracción II y 104 fracción I, del Reglamento Municipal de Protección Civil». **Aprobándose por unanimidad de votos** a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento.

Noveno. - El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las 14:10 (catorce horas con diez minutos) del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; Regidores: Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Lic. Tatiana Ayala Aviña, C. Sergio Ortiz Trujillo, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, C. Juan Carlos García Pichardo, Lic. Marina Chávez Blancarte, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, C. Jesús Rodríguez Saldaña, Lic. Gabriela Meza Mares, Lic. Mario Cárdenas Núñez; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTO EL LIC. SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 FRACCIÓN II, 103 FRACCIÓN II Y 104 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ANTECEDENTES

I. En sesión de Cabildo número 16 dieciséis, del día **15, quince de febrero de 2022**, dos mil veintidós, se presentó la propuesta **SOLICITUD QUE PRESENTO EL LIC. SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL; PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 FRACCIÓN II, 103 FRACCIÓN II Y 104 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL** y fue turnada a la **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO**, para el examen, revisión, discusión, análisis y se dictamine la posible entrega en comodato.

II. El fundamento en el cual se basa la necesidad de modificar los artículos del presente Reglamento es:

El propósito es establecer la vigencia del documento «Visto Bueno de la Unidad Municipal Protección Civil»

III. Por lo anterior, los Regidores miembros de esta Comisión, nos reunimos en diferentes ocasiones con el Comandante de Bomberos y de Protección Civil, Juan Núñez Naranjo, a efecto de analizar y discutir dicho asunto que presentamos bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

A) Con fundamento en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que a la letra dice:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 115...»II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...»

...»IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley»;...

B) Artículos 1º, 2º, 17 fracción I, II, III, 40º inciso a) fracciones XIII, XIV, c) fracción VII, 48º, 49º, 50º fracción III, 53º fracciones V, VII, 64º fracción IV, V, XVII, 68º fracciones II, IV, V, 178º, 179º fracciones III, VIII, 181º, 182º, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales textualmente dicen:

«Artículo 1º. La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables».

«Artículo 2º. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes».

«Artículo 17º. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

«Artículo 40º. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a).- En materia de Política Interior:

I. (...)

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;

c).- En materia de Hacienda Pública:

I. (...)

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;

«Artículo 48. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor...».

«Artículo 49. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal».

«Artículo 50. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;

«**Artículo 53.** La Comisión De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo.

V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

VII. Las demás que les señale esta Ley u otras disposiciones aplicables;

«**Artículo 64.** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I. (...)

...IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

...V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;

...XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal;

«**Artículo 68.** En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...)

...II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento...

...IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

V. Analizar, Discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdos al Ayuntamiento en las sesiones;

«**Artículo 178.** Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios Ayuntamientos quienes los aprobarán ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

«**Artículo 179.** Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto:

I. (...)

III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales;

«**Artículo 181.** Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

V. Protección Civil;

«**Artículo 182.** Los Ayuntamientos tendrán la facultad de expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

ÚNICO.-

Una vez realizadas las observaciones a la propuesta de dicho Reglamento, esta comisión presenta lo siguiente:

El propósito es establecer la vigencia del documento «Visto Bueno de la Unidad Municipal Protección Civil».

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 102. Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo uno del presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo.</p> <p>Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil;</p> <p>II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, que incluya el dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, en que se sustente de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Este documento será vigente hasta en tanto no exista alguna modificación en los términos del artículo 106;</p>	<p>ARTÍCULO 102. Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo uno del presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo.</p> <p>Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil;</p> <p>II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, que incluya el dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, en que se sustente de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Este documento será vigente al año fiscal correspondiente que abarca de 01 de enero al 31 de diciembre de cada año o si existiera alguna modificación estructural o de actividad económica.</p>
<p>ARTÍCULO 103.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados mediano riesgo para los efectos del mismo.</p> <p>Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 5 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias.</p> <p>Tratándose de establecimientos industriales o comerciales con una planta laboral de 10 a 49 personas, deberán contar con un plan de contingencias. Si la planta laboral excede de 50 personas, se deberá contar con un programa interno;</p> <p>II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Este documento será vigente hasta en tanto no exista alguna modificación.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados mediano riesgo para los efectos del mismo.</p> <p>Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 5 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias.</p> <p>Tratándose de establecimientos industriales o comerciales con una planta laboral de 10 a 49 personas, deberán contar con un plan de contingencias. Si la planta laboral excede de 50 personas, se deberá contar con un programa interno;</p> <p>II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Este documento será vigente al año fiscal correspondiente que abarca de 01 de enero al 31 de diciembre de cada año o si existiera alguna modificación estructural o de actividad económica.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo tres serán considerados como actividades de bajo riesgo para efectos del mismo.</p> <p>Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente. Este documento será vigente hasta en tanto no exista alguna modificación.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo tres serán considerados como actividades de bajo riesgo para efectos del mismo.</p> <p>Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente. Este documento será vigente al año fiscal correspondiente que abarca de 01 de enero al 31 de diciembre de cada año o si existiera alguna modificación estructural o de actividad económica.</p>

D I C T A M E N

I.- Esta Comisión después del estudio y análisis de los antecedentes **APRUEBA** la propuesta del **REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 FRACCIÓN II, 103 FRACCIÓN II y 104 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, la cual se anexa al presente dictamen, puesto que da certeza a la correcta aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil de La Piedad, Michoacán.

En base a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, exhibimos el presente dictamen, en la ciudad de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de marzo de 2022 dos mil veintidós, en el Palacio Municipal, para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

**LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO**

LIC. MARÍA DE LOURDES LEÓN RANGEL
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. JUAN CARLOS GARCÍA PICHARDO
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. JESÚS RODRÍGUEZ SALDAÑA
REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL